



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Ana Patricia Usme Alzate, CC. 43.651.531
Demandado	José David Rodríguez Cárdenas, CC. 18.511.503
Radicado	05001 31 10 014 2022 00354 00
Decisión	Incorpora Documentos, hace exigencia

En cuanto a la documentación allegada pretendiendo dar cuenta de la notificación al demandado; la misma será incorporada legalmente para que conste dentro del plenario. Pero respecto a ésta, el despacho advierte que, no puede admitir tal gestión como notificación efectiva.

Ello por no haber sido gestionada observando lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Es decir, debió realizarse la notificación de la demanda, enviando para ello el auto admisorio de la demanda **con acta de notificación** mediante la cual se advierta **que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, se debe poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.

Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.



Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza